



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, se ha solicitado aclaración por la parte activa, respecto de las disposiciones señaladas en el auto del 1° de septiembre hogaño.

En la fecha, 12 de septiembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A. en contra de la sociedad Compuser S.A.S. y los señores Henry Buriticá Galvis y Mauricio Buriticá Galvis, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la suma relacionada en el literal a) del numeral 1. del ordinal primero de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento ejecutivo fechada 1° de septiembre de 2023, la cual quedará así:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A. y en contra de la sociedad Compuser S.A.S. y los señores Henry Buriticá Galvis y Mauricio Buriticá Galvis y por los siguientes conceptos:

1. Pagaré 9600318040.

a) *Por la suma de \$74.426.741.07, por concepto de saldo capital insoluto ...”*

Los demás ordenamientos contenidos en la providencia que se corrige quedan incólumes. La notificación personal que se haga a los demandados comprenderá lo resuelto en el presente proveído.

De otro lado, se ordena incorporar al plenario los oficios allegados por el Banco GNB Sudameris y el Banco Caja Social, visibles en anexos 007 y 008 del cuaderno de medidas digital, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

Consumadas las cautelas deprecadas, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la parte ejecutada; lo antelado so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ